

Auto sust No. 0002301.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

En escrito allegado en el cuaderno principal, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$7.205.490, a la autorizada por la parte demandante, de la siguiente manera: Diecinueve (19) títulos judiciales por valor de \$6.908.561 y se fraccionan dos depósito judicial No. 469030002209352 por valor de \$254.337 y No. 469030002209228 por valor de \$42.592, para un total de \$7.205.490.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de las órdenes de pago de los depósitos judiciales por el valor de \$254.337 y 42.592 a la autorizada por la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la autorizada por la entidad demandante Sra. GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA con C.C#29.345.352 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002209353	11/05/2018	\$ 486.124,00
469030002209354	11/05/2018	\$ 486.124,00
469030002209192	11/05/2018	\$ 128.315,00
469030002209193	11/05/2018	\$ 531.724,00
469030002209194	11/05/2018	\$ 274.128,00
469030002209197	11/05/2018	\$ 531.724,00
469030002209201	11/05/2018	\$ 128.315,00
469030002209202	11/05/2018	\$ 562.297,00
469030002209205	11/05/2018	\$ 135.693,00
469030002209206	11/05/2018	\$ 562.297,00
469030002209208	11/05/2018	\$ 135.687,00
469030002209209	11/05/2018	\$ 562.297,00
469030002209210	11/05/2018	\$ 135.687,00
469030002209212	11/05/2018	\$ 562.297,00
469030002209213	11/05/2018	\$ 135.687,00
469030002209214	11/05/2018	\$ 562.297,00
469030002209216	11/05/2018	\$ 135.687,00
469030002209219	11/05/2018	\$ 562.297,00
469030002209227	11/05/2018	\$ 289.884,00
TOTAL		\$6.908.561,00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique los números de los depósitos judiciales que se generarán en este trámite y proceda a realizar y entregar de las órdenes de pago de los depósitos judiciales por

el valor de \$254.337 y 42.591 la entrega a la autorizada por la entidad demandante Sra. GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA con C.C#29.345.352, los siguientes títulos judiciales;

469030002209352	11/05/2018	\$486.124,00
Se fracciona en:	\$231.787	Para ser entregado a la autorizada por la entidad demandante demanda <u>principal</u>
	\$254.337	Para ser entregado a la autorizada de la entidad demandante <u>acumulación de demandada NÚMERO (1)</u>

469030002209228	11/05/2018	\$562.297,00
Se fracciona en:	\$42.592	Para ser entregado a la autorizada por la entidad demandante acumulación de demanda NÚMERO (1)
	\$519.705	Para ser entregado a la autorizada de la entidad demandante <u>acumulación de demandada NÚMERO (2)</u>

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00568-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MAYO DE**

2018. *Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos E. Silva Cano
Secretaría*

0002297

Auto Sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del vehículo objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P., el vehículo por valor de **\$3.900.000,00** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

2.- AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 03-146 de fecha 24 de octubre de 2017, diligenciado sin oposición.

3.- AGREGAR para que consten los escritos allegados por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00883 (35)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-MAY-2018**

Secretario
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0002302
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

En escrito allegado en el cuaderno principal, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$7.205.489, a la autorizada por la parte demandante, de la siguiente manera: Diecinueve (19) títulos judiciales por valor de \$6.685.784 y se fracciona el depósito judicial No. 469030002209228 por valor de \$519.705, para un total de \$7.205.489.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$519.705 a la autorizada por la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la autorizada por la entidad demandante Sra. GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA con C.C#29.345.352 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002209230	11/05/2018	\$ 135.687,00
469030002209231	11/05/2018	\$ 562.297,00
469030002209235	11/05/2018	\$ 135.687,00
469030002209238	11/05/2018	\$ 562.297,00
469030002209239	11/05/2018	\$ 135.687,00
469030002209240	11/05/2018	\$ 135.687,00
469030002209264	11/05/2018	\$ 562.297,00
469030002209265	11/05/2018	\$ 562.297,00
469030002209272	11/05/2018	\$ 289.884,00
469030002209273	11/05/2018	\$ 562.297,00
469030002209275	11/05/2018	\$ 135.687,00
469030002209289	11/05/2018	\$ 141.214,00
469030002209292	11/05/2018	\$ 585.281,00
469030002209294	11/05/2018	\$ 585.281,00
469030002209299	11/05/2018	\$ 141.214,00
469030002209302	11/05/2018	\$ 585.281,00
469030002209305	11/05/2018	\$ 141.214,00
469030002209306	11/05/2018	\$ 585.281,00
469030002209310	11/05/2018	\$ 141.214,00
TOTAL		\$6.685.784,00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique los números de los depósitos judiciales que se generarán en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$519.705 la entrega a la autorizada por la entidad demandante Sra.

GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA con C.C#29.345.352, el siguiente título judicial;

469030002209228	11/05/2018	\$562.297,00
Se fracciona en:	\$519.705	Para ser entregado a la autorizada por la entidad demandante acumulación de demandada NÚMERO (2)
	\$42.592	Para ser entregado a la autorizada de la entidad demandante <u>acumulación de demandada NÚMERO</u> (1)

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00568-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MAYO DE 2018.**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002300

Auto Sust. No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil dieciocho
(2018)

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, informa la conversión realizada a la cuenta de este despacho, la cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

A folio 72 el presentante legal de la entidad demandante, solicita el pago de los dineros judiciales que reposan dentro del proceso, y que sean elaboradas a órdenes de su autorizada.

En vista de lo anterior y revisado el expediente, se procederá a ordenar el pago de los depósitos judiciales a que haya lugar en la demanda principal y en las demandas acumuladas, toda vez que ninguno de los acreedores es de mejor derecho.

Por lo anterior, se ordenará el pago de la suma de \$7.205.489 a la autorizada por la parte demandante de la siguiente manera: Quince (15°) depósitos judiciales por valor de \$6.973.702 y se fracciona el título No. 469030002209352 por valor de \$231.787 para un total de \$7.205.489.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$231 a la autorizada por la parte demandante.

En cuanto a los depósitos judiciales para entregar en los procesos de las acumulaciones, la misma se procederá a resolver en las demandas acumuladas (1y2), por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la autorizada por la entidad demandante Sra. GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA con C.C#29.345.352 del siguiente depósito judicial;

469030002209311	11/05/2018	\$ 441.621,00
469030002209312	11/05/2018	\$ 441.621,00
469030002209321	11/05/2018	\$ 467.028,00

469030002209325	11/05/2018	\$ 467.028,00
469030002209326	11/05/2018	\$ 467.028,00
469030002209327	11/05/2018	\$ 467.028,00
469030002209334	11/05/2018	\$ 467.028,00
469030002209335	11/05/2018	\$ 467.028,00
469030002209337	11/05/2018	\$ 467.028,00
469030002209338	11/05/2018	\$ 467.028,00
469030002209340	11/05/2018	\$ 467.028,00
469030002209341	11/05/2018	\$ 467.028,00
469030002209349	11/05/2018	\$ 467.028,00
469030002209350	11/05/2018	\$ 467.028,00
469030002209351	11/05/2018	\$ 486.124,00
TOTAL		\$6.973.702,00

2. ORDENAR por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$231.787 a la autorizada por la entidad demandante Sra. GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA con C.C#29.345.352, el siguiente título judicial;

469030002209352	11/05/2018	\$486.124,00
Se fracciona en:	\$486.124	Para ser entregado a la autorizada de la entidad demandante en la demanda <u>principal</u>
	\$254.337	Para ser entregado a la autorizada de la entidad demandante en la <u>acumulación de demandada NÚMERO (1)</u>

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00568-00 (25)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MAYO DE 2018.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 2294
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se cumplen los requisitos del art 448 del C.G.P. se ordenara fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate.

Por otra parte el demandado solicita se fije fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación considerando que la misma se puede adelantar en cualquier etapa del proceso, y allega además avalúo comercial del inmueble.

Consecuente con lo anterior, se le hace saber al peticionario que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución, por lo tanto la conciliación ya no es procedente, además que su avalúo comercial no cuenta con los requisitos establecidos en el art 444 del C.G.P. toda vez que aporta copia del recibo de impuesto predial, cuando claramente la norma indica que debe aportarse el avalúo catastral, luego entonces no se tendrá en cuenta

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 21 del mes de Junio del año 2018, a la hora de las 10:00am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 – 431018**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5.- NEGAR la petición que realiza el ejecutado por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00121 (31)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-MAY-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

Auto Inter No. 870
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho '(18) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede la rematante allega escrito con fecha de recepción el 10 de mayo de 2018, interponiendo recurso de queja contra el auto de 24 de abril de 2018, adicionado mediante auto de 30 de abril de 2018 notificado este último el 03 de mayo de 2018, cuyo término de ejecutoria venció el 08 de mayo de 2018, luego entonces es extemporáneo.

Además pasa por alto el memorialista, que al tenor del artículo 353 del C.G.P., "El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria" (subrayado fuera de texto)

Así las cosas y como quiera que el peticionario no dio cumplimiento a las normas citadas, habrá de negarse el recurso de queja interpuesto.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECHAZAR el recurso de queja interpuesto por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ.

Rad. 2011-00121 (31)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22-MAY-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduar ~~Secretaria~~
Secretaria

Autos sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de mayo de dos mil Dieciocho
(2018)

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, informa la conversión realizada a la cuenta de este despacho, la cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

Por otra parte, el demandado (Escallon), solicita se dé trámite al escrito allegado el 12 de enero de 2018, a su vez librando el oficio de desembargo al pagador de Fopep y ordenar la entrega de los dineros que se encuentren a su favor.

Por lo anterior, es preciso indicarle al peticionario que mediante auto de fecha 17 de enero de 2018 se le dio trámite a la petición allegada a esta instancia el 12 de enero de 2018, poniendo a disposición el presente proceso y librando oficio de desembargo ante el pagado del Consorcio FOPEP elaborado a folio 223 del plenario, mediante oficio No. 03-070 del 18 de enero de 2018 recibido por el memorialista visible en la parte inferior de dicho oficio.

En cuanto a la entrega de los dineros que reposan en la cuenta de este despacho, se le indica al ejecutado que no hay lugar a devolver los títulos judiciales obrantes dentro del proceso, ya que existe embargo de remanentes por cuenta del Juzgado Diecinueve Civil Municipal actualmente se encuentra en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

Consecuente con lo anterior, se procederá a ordenar la transferencia de los dineros que a continuación se relacionan a favor del juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias para que obre dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA JUBILADOS DEL FUTURO nit#900059025-3 contra ARTURO ESCALLON con C.C#1.850.425 bajo la radicación #019-2009-00567, por concepto de embargo de remanentes.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- REMITASE al peticionario al auto de fecha 17 de enero de 2018 a folio 222 y al oficio No. 03-070 del 18 de enero de 2018 visible a folio 223 del plenario.

3.- NEGAR la entrega de títulos judiciales, por lo antes dicho.

4.- OFICIAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES para que realice la transferencia de los títulos judiciales al Juzgado Cuarto (05) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, para que obre dentro del proceso para que obre dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA JUBILADOS DEL FUTURO nit#900059025-3 contra ARTURO ESCALLON con C.C#1.850.425 bajo la radicación #019-2009-00567, por concepto de embargo de remanentes, los siguientes depósitos judiciales:

469030002190098	04/04/2018	\$ 250.529,00
469030002190099	04/04/2018	\$ 1.070.458,00
469030002190100	04/04/2018	\$ 250.529,00
469030002190101	04/04/2018	\$ 501.059,00
469030002190102	04/04/2018	\$ 250.529,00
469030002190103	04/04/2018	\$ 501.059,00
469030002190104	04/04/2018	\$ 250.529,00
469030002190105	04/04/2018	\$ 501.059,00
469030002190106	04/04/2018	\$ 250.529,00
469030002190107	04/04/2018	\$ 501.059,00
469030002190108	04/04/2018	\$ 250.529,00
469030002190109	04/04/2018	\$ 1.070.458,00
469030002190110	04/04/2018	\$ 250.529,00
469030002190111	04/04/2018	\$ 501.059,00
469030002190112	04/04/2018	\$ 260.778,00
469030002190113	04/04/2018	\$ 521.557,00
469030002190114	04/04/2018	\$ 260.778,00
469030002190115	04/04/2018	\$ 521.557,00
469030002190116	04/04/2018	\$ 260.778,00
469030002190117	04/04/2018	\$ 521.557,00
TOTAL		\$8.746.919,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00107-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 MAYO DE 2018

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Auto sust No.0002298.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita requerir al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali-Valle, a fin de que transfieran los depósitos judiciales que se encuentran en ese despacho y requiere ordenar la entrega de los dineros que obran dentro de la cuenta es este despacho a favor del ejecutado.

En vista lo anterior y como quiera que no obra contestación por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali-Valle dando cumplimiento a lo solicitado en oficio No. 03-0775 del 03 de abril de 2018, se procederá a oficiar a dicho Juzgado a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-0775 del 03 de abril de 2018 recibido el 13 de abril de 2018, mediante el cual se solicita la conversión de los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de ese despacho a este juzgado conforme al oficio No. 2091 del 13 de septiembre de 2016 recibido el 03 de febrero de 2017.

En cuanto a los dineros que se encuentran en la cuenta de este despacho, se le hace saber a la peticionaria que a la fecha no obra depósitos judiciales en la cuenta de este juzgado, por lo tanto no es procedente acceder a ello.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali-Valle, a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-0775 del 03 de abril de 2018 recibido el 13 de abril de 2018, mediante el cual se solicita la conversión de los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de ese despacho a este juzgado conforme al oficio No. 2091 del 13 de septiembre de 2016 recibido el 03 de febrero de 2017.

2.- NEGAR la entrega de títulos judiciales, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00253-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 Mayo DE 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0002305
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00314-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de Mayo de 2018.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002308

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede la demandada, solicita el desarchivo del proceso, a su vez oficiar al Juzgado de Origen para la convierta todos los depósitos a la cuenta de este despacho y se ordene el pago de los títulos judiciales que sean transferidos por el Juzgado Once Civil Municipal.

En vista lo anterior, se le hace saber a la peticionaria que se pone a su disposición el presente proceso para lo que estime pertinente.

En cuanto a la entrega de los depósitos judiciales, se le indica a la memorialista que una vez acreditado el diligenciamiento del oficio No. 003-1668 del 02 de agosto de 2016, se procederá a ordenar el pago de los dineros a que haya lugar, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- OFICIAR al JUZGADO ONCE (11°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a la demandada MARISOL VARGAS MONTES con C.C #67.006.635 dentro del proceso que adelanta el BANCO CORPBANCA, bajo la radicación #2014-1200.

3.- UNA VEZ acreditado el diligenciamiento del oficio No. 003-1668 del 02 de agosto de 2016, se procederá a ordenar el pago de los dineros a que haya lugar.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01200-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-MAYO-2018** Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

Auto sust No 2274
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede el apoderado actor solicita se ordene la división del predio con matrícula No. 370 – 254443 toda vez que en el presente asunto se adelanta el remate únicamente del 50% de los derechos pereciente a la parte ejecutada.

Al respecto es preciso indicarle al peticionario que su solicitud es a todas luces improcedente, toda vez que la división no es del resorte del proceso ejecutivo, debiendo para ello adelantar los trámites correspondientes antes las autoridades administrativas a judiciales correspondientes.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud del memorialista por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00290 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SETENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22-MAY-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 2281
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora solicita se ordene a catastro municipal se realice la inscripción de la división material del inmueble con matrícula 370 - 692654, para que posterior a eso se designe perito evaluador y se fije fecha para la diligencia de remate.

Ahora bien, debe informársele al memorialista que los trámites administrativos tendientes a la actualización o corrección de la dirección del inmueble debe realizarlos la parte interesada ante las entidades correspondientes y no el despacho.

Finalmente se le pone en conocimiento del peticionario la comunicación expedida por el Departamento Administrativo de Hacienda visible a folio 147 del presente cuaderno, donde informan los motivos por los cuales no ha sido posible la inscripción catastral de la división material del inmueble con matrícula 370 - 690888 para que sea el interesado quien adelántate los trámites pertinentes ante la entidad que corresponda.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR las peticiones que realiza el apoderado actor, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00673 (23)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-MAY-2018**

Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust Nc.0002296.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede el adjudicatario del vehículo rematado, solicita el reintegro del parqueadero e impuestos del automotor y requiere oficiar a la entidad demandante para que realice el pre-levantamiento del vehículo de placas ICW, ya que no se ha podido realizar el traspaso correspondiente.

En vista de lo anterior, se le hace saber al peticionario que la suma a devolver es \$3.994.944, toda vez que el impuesto de rodamiento del año 2018 se liquida hasta el 08 de marzo de 2018 día de la diligencia de remate, por lo que se procederá a ordenar la entrega al adjudicatario la suma de \$3.994.944 que corresponden al parqueadero e impuestos de rodamiento hasta el 08 de marzo de 2018 (diligencia de remate).

Revisado el portal web del Banco Agrario, se observa que no existe depósito judicial exacto por valor de \$3.994.944, por lo que se procederá a fraccionar el depósito No.469030002183089.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$3.994.944 al adjudicatario.

En cuanto a oficiar a la entidad demandante, es preciso indicarle al peticionario que dentro del plenario obran los oficios de levantamiento del embargo del vehículo rematado, por lo tanto no hay lugar acceder a lo pedido por el memorialista.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$3.994.944 al adjudicatario Sr. OSCAR ORLANDO TUQUERRES PAZ con C.C#16.798.009, el siguiente título judicial;

469030002183089	14/03/2018	\$ 4.191.500,00
Se fracciona en:	\$3.994.944.00	Para ser entregado al adjudicatario
	\$196.556.00	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- NO ACCEDER a oficiar a la entidad demandante, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2016-00115-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-MAYO-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 0002313
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante presenta liquidación del crédito, sin embargo se observa que respecto de los intereses moratorios, parte de una fecha diferente a la ordenada en el mandamiento de pago, en consecuencia la misma no podrá ser tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00523 (01)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-MAY-2018**

~~Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales~~

~~Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario~~

0002303

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" con Nit.#805004034-9 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002164205	02/02/2018	\$ 242.172,00
469030002164214	02/02/2018	\$ 446.548,00
469030002164229	02/02/2018	\$ 446.548,00
469030002164235	02/02/2018	\$ 446.548,00
469030002164241	02/02/2018	\$ 564.622,00
469030002164244	02/02/2018	\$ 476.690,00
469030002164249	02/02/2018	\$ 476.690,00
TOTAL		\$3.099.818,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- TENGASE en cuenta la autorización que realiza la COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" a la apoderada MARTHA ONEIDA REVELO CARDENA con C.C #37.002.661, para que retire los oficios de pago de títulos.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00769-00 (01)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 MAYO 2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 0002311
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01060 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-MAY-2018**

Juzgado de Ejecución:
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Autos sust No. 0002295.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de mayo de dos mil Dieciocho
(2018)

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, informa la conversión realizada a la cuenta de este despacho, la cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

A folio 145 del plenario la apoderada de la parte demandada, solicita la entrega de los dineros a la parte demandante, en consecuencia terminar el proceso por pago de la obligación y el levantamiento de las medidas previas.

Por lo anterior, se le reitera a la peticionaria a lo dispuesto en el auto de fecha 01 de marzo de 2017, a fin de dar estricto cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso, por lo que no es procedente acceder a lo pedido por la togada.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes,** el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.
- 2.- NO ACCEDER** a lo requerido por la peticionaria, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2007-01013-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 22 MAYO DE 2018

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

0002314

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) mayo de dos mil dieciocho (2018)

En escrito que antecede la represente legal de la entidad demandante, solicita se haga entrega del título judicial por valor de \$2.081.934.

En vista lo anterior y revisado el proceso, es preciso indicarle a la peticionaria que a folio 136 del plenario obra orden de pago No. 1510 del 25 de septiembre de 2017 a favor de la entidad demandante.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 136 de la orden de pago del 25 de septiembre de 2017 que obra dentro del plenario.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00167-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-MAYO-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 0002310
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00488 (05)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-MAY-2018**

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario*

Auto sust No 0002309
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, el apoderado actor manifiesta que presenta liquidación del crédito, sin embargo de su estudio se observa que la misma corresponde a una certificación de las cuotas adeudadas por la demandada, de la cual se desprende que no arroja un total como tampoco se encuentra acorde con el mandamiento de pago respecto de los meses enero a marzo de 2017, en consecuencia deberá el memorialista allegar liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el art 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00190 (03)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-MAY-2018**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Auto sust No. 0002312

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00877-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-MAYO-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
Secretaria
Secretaria
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 18 de mayo de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente de resolver la solicitud de título incoada por la parte demandante a folio 310 del plenario. Sírvese proveer.
La Secretaria

**Auto Inter No. 874.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Evidenciada la constancia secretarial que antecede y revisado el proceso, se observa que el bien fue rematado en la suma de \$61.200.100, de los cuales se le entregaron al adjudicatario la suma de \$17.450.771 por concepto de impuesto predial más intereses, megaobras y servicios públicos, quedando un saldo de \$43.749.329.

Por otra parte se observa, que la liquidación del crédito se encuentra actualizada hasta el mes de octubre de 2017 arrojando el valor de \$39.914.327 más las costas del proceso por valor de \$248.020 para un total de \$40.162.347, por lo que se procederá a ordenar la devolución de la suma antes citada a la entidad demandante de la siguiente manera: Un (01) depósito judicial por valor de \$35.000.000 y se fracciona el título No. 469030002185481 por valor de \$5.162.347 para un total de \$40.162.347.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$5.162.347 a la entidad demandante.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante EDIFICIO CENTRO COMERCIAL PLAZA NORTE con Nit #890.328.267-8 del siguiente depósito judicial;

469030002107719	03/10/2017	\$35.000.000.00
TOTAL		\$35.000.000.00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$5.162.347 a la entidad demandante EDIFICIO CENTRO COMERCIAL PLAZA NORTE con Nit #890.328.267-8, el siguiente título judicial;

469030002185481	23/03/2018	\$5.880.591.00
Se fracciona en:	\$5.162.591.00	Para ser entregado a la entidad demandante
	\$718.000	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00097-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-MAYO-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

3.- UNA VEZ en firme la liquidación del crédito vuelve el proceso a despacho para decidir sobre la entrega de los títulos judiciales a que haya lugar, por concepto de liquidación del crédito y costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00854-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-MAYO-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

Autos sust No. 0002261.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En oficio que antecede el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali-Valle, informa que el proceso que se adelantó en ese despacho en contra de los aquí demandados se encuentra terminado por Desistimiento Tácito desde el 25 de mayo de 2012, el cual se agregara para que obre y conste dentro del plenario.

Por su parte el apoderado demandante aporta el acta de entrega del inmueble a la adjudicataria y solicita el pago de los dineros a la entidad demandante.

Sin embargo, se observa que mediante auto de fecha 24 de abril de 2018 el juzgado aprobó la liquidación del crédito allegada por la parte actora y realizada hasta el 14 de febrero de 2018, sin tener en cuenta que se trata de un proceso hipotecario y por lo tanto el mismo termina con el remate por lo que la liquidación del crédito debe hacerse en este caso hasta el 12 de julio de 2017.

Por lo anterior, habrá que dejarse sin efecto el auto del 24 de abril de 2018, en su lugar se modificara la liquidación del crédito allegada por la parte actora de conformidad con el art 446 del C.G.P.

Una vez en firme la liquidación del crédito se decidirá sobre la entrega de los títulos judiciales a que haya lugar.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO el auto interlocutorio No. 710 de 24 de abril de 2018, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

VALOR DE LA
UVR A
12 de julio de
2017:

\$251.4306

CAPITAL:

29.404.5903UVR x**521.4306** Vr. UVR = **\$7.393.213.78**

**INTERESES
DE MORA:**

\$7.393.213.78 * 12 % * 1318 DIAS DE MORA = **\$3.203.590.92**
365 DIAS

CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INT MORA ACUMULADO	INT MORA ACTUALIZADO
---------	----------------------	-----------------------	-------------------------

TOTAL

\$7.393.213.78 \$161.127,00 \$3.201.216.58 \$3.203.590.92 = \$13.959.148.28

SON: \$13.959.148.28

Auto Sust No 0002306
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto de sustanciación No. 2234 de 10 de mayo de 2016 visible a folio 73 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00194 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-MAY-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No. 0002307

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, infórmese al peticionario que la carga de la actualización del crédito es de la parte interesada, la cual se debe regir por lo normado en el artículo 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición del apoderado actor, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01156 (34)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-MAY-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002304

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Banco Agrario de Colombia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00801-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de Mayo de 2018.**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria Secretario